

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-133  
Folio No. 0000500027509  
Solicitante: ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

"2009, Año de la Reforma Liberal."

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500027509:

*"Solicito copia certificada del documento ASJ-00109, Fechado el 22 de noviembre de 2006, que consta de una sola foja y que se encuentra en el exp. 541A-2401104, así como copia del documento ASJ-09407, fechado el 10 de marzo de 2005 y que se encuentra en el expediente 54114401/04. Ambos expedientes corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. LEI primer documento está suscrito por la Lic. Bertha Sánchez Miranda y el segundo por la Lic. Iliana Olivares Quiñónez. Los documentos se encuentran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concretamente en los archivos de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, en sus oficinas ubicadas en Av. Juárez No. 20 Col, Centro",*

**Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-7304, de fecha 27 de febrero de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, comunico a usted que esta Secretaría, con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 del Reglamento de la citada Ley, ha clasificado la materia de exhortos y cartas rogatorias internacionales como información reservada, en virtud de que al ser un medio de comunicación entre autoridades judiciales de distintos países, para el efecto de que una de ellas practique determinadas diligencias que son necesarias para substanciar el procedimiento que se sigue ante la emisora de dicho documento, su difusión puede impedir u obstruir la función del tribunal exhortante para conocer y resolver, dentro de los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes aplicables, respecto del juicio y/o controversia dentro de la que se hubiese generado la carta rogatoria.*

*Cabe señalar que los exhortos y cartas rogatorias internacionales fueron clasificadas como información reservada por una temporalidad de 6 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que nos ocupa y por los motivos antes mencionados, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace por oficios ASJ-31 055 del 14 de noviembre de 2003 y ASJ-1 0048 del 28 de febrero de 2006."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción III, y Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 1 y 5, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Toda vez que los exhortos y cartas rogatorias internacionales constituyen un medio de comunicación entre autoridades judiciales de distintos países, para el efecto de que una de ellas practique determinadas diligencias que son necesarias para substanciar el procedimiento que se sigue ante la emisora de dicho documento, su difusión puede impedir u obstruir la función del tribunal exhortante para

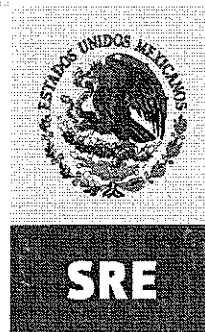
## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-133

Folio No. 0000500027509

Solicitante: ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

"2009, Año de la Reforma Liberal."

conocer y resolver, dentro de los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes aplicables, respecto del juicio y/o controversia dentro de la que se hubiese generado la carta rogatoria.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información solicitada, se estaría provocando un DAÑO PRESENTE, a una o a las partes que intervienen en el procedimiento legal, toda vez que se estarían evidenciando las estrategias procesales de una o de las partes; por otra parte, la información que obra en los archivos, forma parte de la documentación que se encuentra integrada en un expediente de autoridad jurisdiccional, y toda vez que el mismo no ha causado estado, se encuentra inmerso en un proceso deliberativo de servidores públicos, como lo es el que no se haya dictado la sentencia definitiva y esta haya causado estado, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Periodo de RESERVA:** 6 (seis) años.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracciones IV y VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción III, y Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 1 y 5, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-133**

**Folio No. 0000500027509**

**Solicitante: ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

"2009, Año de la Reforma Liberal."

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-7304, de fecha 27 de febrero de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500027509, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

El Presidente

Joel Hernandez

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

